

226 1637/12

ALFONSO CONSTANTE ACIN, Soldado del Regimiento de Infantería de Valladolid nº 120 y Secretario del Procedimiento Sumarísimo Ordinario nº 6419-40, seguido contra AMADEO PLANA QUEROL, del que es Juez el Teniente de Artillería DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICAR: Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicarán aparecen las siguientes actuaciones:

FOLIO 51.- SENTENCIA.- En Barbastro a 26 de junio de 1942.- Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa sumarísima ordinaria nº 6410-40 seguida contra el procesado AMADEO PLANA QUEROL, por el delito de rebelión. Leída la lectura de los autos por el instructor, oídos el Ministerio Fiscal, la defensa y atendidas las manifestaciones del procesado, siendo vocal ponente el oficial 2º del C.J.M. DON RAFAEL VILLAMANA ARBEN y RESULTANDO probado y así se declara que AMADEO PLANA QUEROL de 22 años de edad, natural de Las Planas de Castellote, vecino de Monzon y sin antecedentes políticos. Iniciado el movimiento no se conoce actuación en otros hechos delictivos pero esta plenamente probado que a fines del mes de julio de 1936 vio pasar a un Guardia Civil herido procedente de Tamavita de Litera, el cual se refugió en casa de SANCN OBIOLS SCHER. El encartado AMADEO PLANA QUEROL lo denunció y junto con un tal GUILLERA y armados de escopetas y hachas penetró violentamente en la casa donde se había refugiado el guardia civil de la Torre Nueva (Monzon) obligando al Guardia Civil y al Ocholes a que los acompañasen llevándolos a Binéfar donde entregaron al Guardia Civil al Comité siendo inmediatamente fusilado sin que conste interviniese en la ejecución. Consta en autos que el encartado nació en mes de enero de 1919.- CONSIDERANDO que los hechos relatados en cuanto se refieren al encartado AMADEO PLANA QUEROL constituyen delito de adhesión a la rebelión, delito penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar si bien es de apreciar las circunstancias atenuantes muy calificadas de la menor edad del penado.- VISTOS: los artículos citados, el artículo 211 del código de Justicia Militar, el 171 del mismo Código, los demás de general aplicación y la Ley de 9 de febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a AMADEO PLANA QUEROL como autor de un delito de adhesión a la rebelión con una circunstancia atenuante muy calificada a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR y a la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; siendo de abono la prisión preventiva sufrida por esta causa y en cuanto a la responsabilidades civiles se esta a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- El Consejo vistas las normas de 25 de enero de 1940, acuerda no proponer la commutacion de la pena impuesta al encartado AMADEO PLANA QUEROL.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Mariano Villas.- Angel Ferraz.- Illegible.- Valentín Perez Garay.- Rafael Villamana.- Todos firmados y rubricados.-

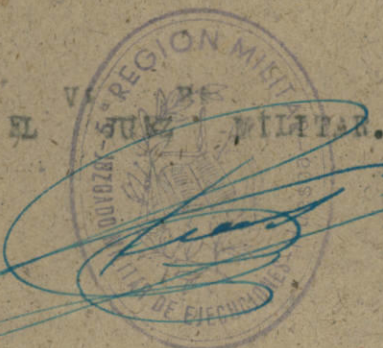
FOLIO 54.- DICTAMEN DEL ILMO SR AUDITOR DE GUERRA.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado AMADEO PLANA QUEROL a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la atenuante de ser menor de 18 años a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende; es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado.- Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendo la firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Jefe de Ejecuciones de Huesca, para notificación, cumplimiento, deducción de testamentos y demás tramites de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- V.E. no obstante resolver en Zaragoza a 23 de julio de 1942.- EL AUDITOR.- Felix Ochoa.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: 5a Region Militar Militar de Guerra.



GOBIERNO DE ARAGON

FOLIO 55.- DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL.- En Zaragoza a 31 de julio de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado AMADEO BLANCA GUEROL a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR, por el delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para la práctica de lo demás que se propone.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- Fabricado:-

Y para más conste y al objeto de su revisión al *Audiencia* expido el presente y visado por el Sr. Juez en Huesca a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Captain General, written over the right side of the document.